



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO Nro. 0397
RADICACION NRO 2022-00062-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA
DEMANDANTES: MARIA DANILA OSORIO MUÑOZ
RECHAZO DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

A folios precedentes se observa escrito allegado por la parte demandante por medio del cual considera atender las falencias advertidas a la demanda en el auto inadmisorio nro. 375, calendado el día 12 de agosto de 2022. Una vez efectuada la revisión de rigor, el Despacho estima que no se subsanaron íntegramente las falencias objeto de reproche en el auto inadmisorio, habida cuenta de lo siguiente:

A pesar de haber sido requerida expresamente para tal efecto, la parte demandante no acreditó haber dado cumplimiento a lo prescrito en los literales a y b de la providencia inadmisoria, en razón a que a) no se allegó documento de avalúo del rodante referido como activo sucesoral, ni tampoco el certificado de tradición del mismo, elementos que resultan cardinales para la procedencia del presente tramite a efectos de determinar su cuantía y masa sucesoral y b) si bien se efectuó un cálculo referente al avalúo del bien inmueble activo de la sucesión, el cual tiene por base el avalúo catastral de dicho predio, se observa que el cálculo aritmético realizado por la parte demandante no resulta acertado, habida cuenta que el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. , establece como parámetro para determinar el avalúo el valor catastral más un 50% y, conforme al cálculo aportado por la parte demandante, el incremento se hace en porcentaje del 25%.

Así las cosas, se denota que no se subsanaron las falencias advertidas en el auto inadmisorio, por lo cual, se procederá al rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la misma en forma integral, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la anterior demanda sobre proceso SUCESION del causante **LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA**, propuesto a través de apoderada judicial por **MARIA DANILA OSORIO MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º) Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f9587326d5689337a8e0ece425b75faa9eed69db4f8d498a666666154d86fa**

Documento generado en 23/08/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>